

Barranquilla, 21 de noviembre de 2022

CLASE PROCESO: ORDINARIO RAD No. 0800131050072022-327 Demandante : KARINA SOFIA DE LA HOZ ZARATE Demandado : ROXANA CARRASCAL FONTALVO - PORVENIR S.A
--

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que nos correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

CLASE PROCESO: ORDINARIO RAD No. 0800131050072022-232 Demandante : KARINA SOFIA DE LA HOZ ZARATE Demandado : ROXANA CARRASCAL FONTALVO - PORVENIR S.A
--

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por la Dra. KAREN MARGARITA RUIZ POLO, quien actúa en representación de la señora KARINA SOFIA DE LA HOZ ZÁRATE, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho, en su carácter de apoderado judicial de la señora KARINA SOFIA DE LA HOZ ZARATE, presentó demanda ordinaria contra ROXANA CARRASCAL FONTALVO, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.

- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del (los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda, se encuentra que registra las siguientes falencias:

HECHOS:

Los hechos 1, 3, 7: Contienen varias situaciones fácticas aglutinadas en un mismo numeral lo que no se acompasa con lo previsto en el artículo 25 CPTSS. Conviene recordar que los hechos de la demanda deben ser registrados debidamente clasificados y enumerados, es decir individualizados a efectos de que puedan ser contestados en los términos del artículo 31 CPLSS.

RAZONES DE DERECHO

El apoderado judicial de la parte demandante omitió presentar en forma completa los fundamentos y razones de derecho, incumpliendo lo establecido en el artículo 25 CPTSS en su numeral 8°. Ello en atención a que solo señaló unas normas, sin que indique en qué sentido ellas se aplican al caso bajo estudio.

PRETENSIONES

Se observa que la demanda se dirige en contra de PORVEIR, respecto de lo cual el despacho entiende que se trata de la Administradora de Pensiones y Cesantías PORVENIR que, en todo caso no aparece indicada como demandada en la parte introductoria de la demanda pues allí

se habla de la señora ROXANA CARRASCAL FONTALVO, de quien no se alude ninguna pretensión

En tal sentido, quien representa los intereses de la parte actora deberá corregir esta falencia

Igualmente, en el evento en que, en efecto, se demande a PORVENIR, se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de esa entidad de acuerdo con lo establecido en el art. 26 No. y 4° del CPTSS el cual señala:

“ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA. La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: ... 4. *La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado. ...PARÁGRAFO. Ante la imposibilidad de acompañar la prueba de la existencia y representación legal del demandado, se afirmará tal circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. Esta circunstancia no será causal de devolución. El Juez tomará las medidas conducentes para su obtención.*”

PODER

Se observa que en el poder se faculta a la Dra. KARINA SOFIA DE LA HOZ ZARATE para que presente demanda ordinaria laboral en contra de ROXANA CARRASCAL FONTALVO, sin que se derive de ello facultad alguna para presentar demanda en contra de la Administradora de Pensiones y Cesantías PORVENIR, entidad respecto de la cual expone las pretensiones, por lo que el poder resultaría insuficiente y, por ende, debe ser corregido en este aspecto.

LEY 2213 DE 2022

Adicionalmente, no fue remitido copia de la demanda a la parte demandada como se encuentra establecido en la ley 2213 de 2022 que adoptó como permanentes las disposiciones del decreto 806 del 04 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que dispuso en su artículo 6 “... *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico*

copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...”

Se solicita a la apoderada judicial que al momento de subsanar la demanda se inserten las situaciones subsanadas en el cuerpo de un nuevo escrito de demanda completa < es decir desde el hecho 1 hasta el final> y no simplemente se haga un memorial separado de los hechos o pretensiones que se subsanan. Ello por cuanto con un nuevo escrito que contenga toda la demanda subsanada, se tiene mayor facilidad al tiempo de la contestación y fijación del litigio.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por la señora KARINA SOFIA DE LA HOZ ZARATE, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado judicial principal de la parte actora a la Dra. KAREN MARGARITA RUIZ POLO, dentro de los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, 22 de noviembre de
2022. Se notifica auto de 21-11-
2022
NOTIFICADO POR ESTADO
No.187
El secretario
DAIRO MARCHENA BERDUGO